

## **ESTATUTOS DE LA**

### **FUNDACION DIVIDENDO POR COLOMBIA**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **ARTICULO 1. NOMBRE**

La Fundación Dividendo por Colombia se denominará “FUNDACION DIVIDENDO POR COLOMBIA”.

###### **ARTICULO 2. NATURALEZA**

La Fundación Dividendo por Colombia es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regulada en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 059 de 1991 y el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes.

###### **ARTICULO 3. DOMICILIO**

La Fundación Dividendo por Colombia tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer oficinas o dependencias y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

## **ARTICULO 4. OBJETO**

La Fundación Dividendo por Colombia tendrá como objeto la promoción y la realización de programas, proyectos y actividades de desarrollo social de interés general y de beneficio a la comunidad en el marco de las actividades que por el presente artículo se señalan.

Para ello La Fundación Dividendo por Colombia facilitará la financiación y la gestión de programas sociales y adelantará programas que redunden en beneficio de la población más necesitada.

El objeto social de la Fundación Dividendo por Colombia está encaminado al logro de los siguientes propósitos:

1. Ejercer liderazgo en Colombia para promover el mejoramiento en las condiciones básicas de los sectores más necesitados de la población colombiana.
2. Promover el desarrollo, la consciencia y responsabilidad social, fomentando la participación voluntaria de los individuos y de las empresas.
3. Generar y mantener un sistema eficiente para la canalización y la optimización de los recursos económicos y humanos destinados a causas sociales.
4. Apoyar programas orientados a desarrollar la capacidad y la gestión de las comunidades, para solucionar sus propios problemas.
5. Promover el avance de la educación, en sus diferentes formas, con énfasis especial en el mejoramiento de la calidad de los procesos de gestión y enseñanza en entidades de formación y educativas.
6. Promover el progreso y la difusión de las ciencias, la innovación tecnológica y la cultura.
7. En general, colaborar con programas y proyectos de desarrollo social de interés nacional o local que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población colombiana más necesitada.

Para el logro de estos propósitos la Fundación podrá promover investigaciones, desarrollar, financiar, coordinar, implementar, diseñar, promover, la realización de programas y proyectos de acción; apoyar con recursos humanos, económicos y

materiales a otras entidades sean públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, y celebrar con ellas acuerdos, convenios de cooperación, contratos de prestación de servicios, de asesoría, de consultoría; participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos se enmarquen dentro de los de la Fundación y, en general, dar, recibir, administrar y disponer recursos para la ejecución de los programas y proyectos dentro de los límites de la ley y de su objeto. Invertir en cualquier clase de papeles, títulos, valores, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto. Celebrar todo tipo de contratos, actos y negocios jurídicos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras con o sin ánimo de lucro, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos, dar y recibir donaciones, y destinar los excedentes al cumplimiento de su objeto y en general desarrollar cualquier acto necesario para el cumplimiento del mismo.

## **ARTICULO 5. PATRIMONIO**

El patrimonio de la Fundación Dividendo por Colombia estará constituido por:

- a) Por los aportes iniciales efectuados por los miembros fundadores durante la fase de constitución de la Fundación.
- b) Por los aportes o donaciones que libremente realicen sus miembros adherentes.
- c) Por los aportes o donaciones que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, directamente o de sus entidades descentralizadas y de gobiernos extranjeros o sus entidades, realizadas para su fortalecimiento patrimonial.
- d) Por los aportes o donaciones que hagan libremente a ella personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, directamente o de sus entidades descentralizadas y de gobiernos extranjeros o sus entidades, para realizar programas específicos. Estos aportantes se denominaran PATROCINADORES y tendrán derecho a ser reconocidos como tales en los programas que se realicen con los dineros por ellos aportados en destinación específica.
- e) Por los excedentes anuales, que de acuerdo a decisión de la Asamblea y conforme a la ley, se registren en la cuenta de asignaciones permanentes del patrimonio.

PARAGRAFO: La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríe alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

## **ARTICULO 6. DURACION**

La duración de la Fundación Dividendo por Colombia es indefinida. Podrá disolverse conforme a las causales previstas en la ley y en los estatutos.

## **ARTICULO 7. CAUSALES DE EXTINCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

La Fundación Dividendo por Colombia podrá extinguirse, disolverse o liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por imposibilidad de cumplir su objeto,
- b. Por decisión del setenta por ciento (70%) de los miembros activos de la Asamblea General.
- c. Por cancelación de su personería jurídica.
- d. Por extinción del patrimonio de la Fundación.

En caso de extinción, los bienes de la Fundación serán donados o entregados por la Asamblea General a una institución que ésta determine, que tenga Personería Jurídica y que cumpla objetivos similares, previa liquidación correspondiente.

En caso de disolución la Asamblea General designará un liquidador para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. El liquidador, previa publicación en un diario de amplia circulación por dos (2) veces con intervalo de quince (15) días entre una y otra, informará el proceso de liquidación e invitará a los acreedores a hacer valer sus derechos; elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad pagando las obligaciones laborales prioritariamente, las obligaciones tributarias y las obligaciones con terceros, siempre observando las disposiciones legales sobre

prelación de créditos y deberá entregar el remanente y los bienes de la Fundación a la entidad que haya escogido la Asamblea General.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

## **ARTICULO 8. VIGILANCIA E INSPECCION**

La Fundación Dividendo por Colombia estará sujeta a la inspección y vigilancia que corresponde al Gobierno Nacional sobre las fundaciones sin ánimo de lucro y por delegación a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Oficina de Personas Jurídicas para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados por los fundadores, y en todo caso como lo establezca la ley.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

#### **ARTICULO 9. MIEMBROS DE LA FUNDACION**

Serán miembros de la Fundación Dividendo por Colombia, las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Fundación, los que fueron admitidos en dicha calidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de fundación, y aquellas que conforme a estos estatutos sean designadas para pertenecer a la Fundación en calidad de miembros adherentes. Tanto los miembros fundadores como los miembros adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones frente a la Fundación.

Cuando el miembro sea una persona jurídica, esta será representada ante la Fundación por su representante legal o por la persona a quien ella designe para tal efecto.

La Asamblea General podrá crear la categoría de miembros honorarios y establecer su reglamentación.

#### **ARTICULO 10 MIEMBROS FUNDADORES**

Son miembros fundadores de la Fundación Dividendo por Colombia, las personas jurídicas y entidades, quienes suscribieron el Acta de Fundación. Son miembros fundadores también las personas jurídicas o entidades que ingresaron a la Fundación dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del Acta de Fundación.

#### **ARTICULO 11. MIEMBROS ADHERENTES**

Serán miembros adherentes todas las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva y cumplan con los siguientes requisitos:

- Aceptar los presentes estatutos.
- Adquirir el compromiso de realizar aportes a la Fundación de manera periódica y regular.
- Aceptar que los aportes realizados sean de libre destinación por parte de la Fundación.
- Cuando el miembro adherente sea una empresa, evaluará el facilitar y promover que se pueda gestionar la vinculación de sus trabajadores a los programas de la Fundación a través de aportes. En este evento la empresa tendrá la calidad de miembro adherente y representará ante la Fundación sus propios intereses y los de sus empleados.

La Junta Directiva dejará constancia de la aceptación de un miembro en las actas de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá igualmente, disponer el retiro de los miembros adherentes de la Fundación cuando dejen de darse las condiciones que dieron lugar a su admisión.

Los miembros adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.

#### **ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Son derechos de los miembros de la Fundación en general:

- a) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva
- c) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta
- d) Recibir información de las actividades que adelanta la Fundación

- e) Examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director Ejecutivo, Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva, sobre el manejo de sus recursos y el resultado global de la gestión
- f) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- g) Proponer reformas de estatutos.
- h) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con estos estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.

### **ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Serán aquellos contenidos en el Acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General de la Fundación, y especialmente:

- a) Efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- c) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- d) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- e) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- f) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- g) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- h) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización.
- i) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General a la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. En caso de no poder hacerlo informar con la debida anticipación a la administración de la Fundación y otorgar poder para garantizar su representación y la adecuada conformación del quorum.
- j) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva
- k) Reconocer y respetar los Derechos de Propiedad Intelectual de la Fundación, y sólo usarlos cuando la Fundación lo autorice.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

#### **ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS**

Se prohíbe a los miembros de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Usar el nombre de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o legales.
- c) Impedir la asistencia o intervención de los miembros en las reuniones de la Asamblea General.
- d) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- e) Realizar conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 15. SANCIONES**

La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones:

**Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta Directiva si el incumplimiento de los deberes del miembro no es considerado grave.

**Suspensión temporal de la calidad de miembro.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas amonestaciones.
- b. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro.

**Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por la votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación o el Código de Ética.
- b. Acumulación de tres suspensiones temporales.

**PARÁGRAFO I:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General de la Fundación resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**PARÁGRAFO II:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## **ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

La calidad de miembro de la Fundación se pierde:

1. Por solicitud de retiro voluntario formulado por escrito al Presidente de la Junta Directiva, con treinta (30) días de anticipación.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, el miembro deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de pago de dineros a los que se comprometió.

2. Por expulsión, determinada por la Junta Directiva o por la Asamblea General, por incurrir en las conductas que contempla el artículo 14 de estos estatutos.

3. Por incurrir en infracciones o violaciones de la ley que afecten los intereses de la Fundación o de sus miembros.

**PARAGRAFO:** El miembro de la Fundación que pierda su calidad de tal por retiro voluntario o por expulsión no podrá reclamar aportes, intereses, cualquier otro beneficio o indemnización alguna por dicho concepto.

**CAPITULO III**  
**ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 17 ORGANIZACIÓN**

La Fundación Dividendo por Colombia, tendrá la siguiente organización:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Director Ejecutivo
4. El Revisor Fiscal

**ARTICULO 18. ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACION**

La Asamblea General será la máxima autoridad en la Fundación y será el organismo encargado de determinar la política, la filosofía y los valores de la institución, en desarrollo de los objetivos fijados por los fundadores.

La Asamblea General estará compuesta por los miembros de la Fundación fundadores y adherentes y siempre y cuando no esté incurso en suspensión.

**ARTICULO 19 ORGANIZACION Y CARACTERISTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General tendrá un Presidente y un Secretario, el cual podrá ser el Director Ejecutivo o quien designe la Asamblea.

La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría absoluta, salvo para los casos en los cuales se requiera una mayoría calificada.

**ARTICULO 20 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General de Dividendo por Colombia, como la máxima autoridad de la Fundación tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Fundación.
3. Establecer las políticas generales para garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
4. Orientar el direccionamiento estratégico de la Fundación.
5. Aprobar los estatutos de la Fundación y sus modificaciones.
6. Intervenir para buscar la solución de las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación de los estatutos.
7. Elegir y remover libremente la Junta Directiva.
8. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, y asignarle su remuneración
9. Analizar el Informe Anual presentado por la Junta Directiva y aprobar los estados financieros anuales debidamente certificados por el Revisor Fiscal.
10. Aprobar el excedente anual al cierre de cada ejercicio y su destinación para efectos de cumplir con la normatividad tributaria vigente.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
13. Declarar la extinción y disolución de la Fundación y ordenar su liquidación.
14. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
15. Las demás funciones que le correspondan por naturaleza y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otros órganos de la Fundación.

## **ARTICULO 21 REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del año calendario, por convocatoria de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo por convocatoria de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Fundación.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

En las reuniones ordinarias la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:** En el evento en que transcurridos los cuatro (4) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de mayo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En este evento los miembros podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que asista a la reunión.

**PARÁGRAFO TERCERO: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si se convoca a la Asamblea General para reunión ordinaria o extraordinaria y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

## **ARTICULO 22. CONVOCATORIAS**

Las citaciones para las sesiones ordinarias de la Asamblea General se deberán hacer con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación por convocatoria de quien establece el artículo 21. Las citaciones para las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se deberán hacer con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, por quienes se establece en el artículo 21. En ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En ambos casos las convocatorias o citaciones deberán efectuarse a través de comunicación escrita o por correo electrónico.

La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a las reuniones de la Asamblea General a las personas cuyos aportes considere importantes para alcanzar los fines de la Fundación, según los temas a tratar.

### **ARTICULO 23 QUORUM**

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión, salvo para la declaratoria de extinción y disolución de la Fundación.

### **ARTÍCULO 24. VOTACIONES**

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos, obligarán a todos los miembros aun a los ausentes o disidentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tienen derecho a voto en las sesiones los miembros fundadores y adherentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros inhabilitados o sancionados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación, para lo cual otorgará poder. Podrá incluso ser representado por otro miembro de la Fundación que pueda deliberar y decidir.

### **ARTÍCULO 25. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN**

Los trabajadores de la Fundación ni sus contratistas podrán representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco (5) miembros en una misma reunión.

### **ARTICULO 26. JUNTA DIRECTIVA**

La administración de la Fundación Dividendo por Colombia estará a cargo de la Junta Directiva, que estará compuesta de nueve (9) miembros principales, con sus respectivos

suplentes. elegidos por el Asamblea General por el sistema de cuociente electoral para períodos de dos (2) años, mediante la presentación de planchas, asegurando en todo caso una razonable renovación que dé acceso a las diferentes Compañías Miembros. Las planchas deberán incluir la postulación de dos (2) miembros independientes.

Las planchas se podrán presentar hasta un día antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria.

En el evento en que un miembro de la Junta Directiva renuncie o sea excluido de su calidad de miembro, en cumplimiento de los Estatutos, la Junta Directiva podrá designar su reemplazo hasta el vencimiento del respectivo período.

Los miembros de la Junta Directiva serán del más alto nivel en las compañías miembros respectivos y tendrán plena capacidad decisoria para representar a los miembros de la Fundación. Las personas que participen en la Junta Directiva no recibirán honorarios y su participación será ad-honorem.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que un miembro de la Junta Directiva es independiente cuando:

1. No se encuentre vinculado por un contrato de trabajo a la Fundación u ocupe cargo directivo en la Fundación diferente a la Junta Directiva.
2. No se encuentre vinculado por un contrato de trabajo, ocupe un cargo directivo o sea propietario de una empresa, establecimiento de comercio o fundación que preste servicios de asesoría o consultoría a la Fundación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido un período reglamentario la Junta Directiva continuará actuando mientras son reemplazados.

Los suplentes podrán suplir en sus funciones a cualquiera de los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas.

#### **ARTÍCULO 27.- PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:**

- a) Ser miembro activo de la Fundación. Son miembros activos de la fundación todos aquellos que han cumplido con los compromisos adquiridos al momento de su afiliación y conforme a la Reglamentación que la Junta expida para el efecto.
- b) No haber tenido más de tres amonestaciones en el año inmediatamente anterior a la elección.

#### **ARTICULO 28. DECISIONES**

Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de sus miembros y de sus decisiones se dejará constancia en las actas que ella emita.

## **ARTICULO 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar las decisiones y resoluciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Fundación.
2. Darse su propio reglamento.
3. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
4. Constituir y determinar el ámbito de funciones de los Comités Ejecutivos y Grupos de Estudios que a su juicio se requieran.
5. Nombrar, remover y aceptar la renuncia al Director Ejecutivo.
6. Estudiar y aprobar los estados financieros presentados por el Director Ejecutivo.
7. Acordar con el Revisor Fiscal las políticas contables y las normas de control interno de la Fundación.
8. Dirigir y orientar el direccionamiento estratégico de la Fundación de acuerdo con los lineamientos establecidos en estos estatutos y por la Asamblea General.
9. Presentar a la Asamblea General el Informe Anual y someter a su aprobación los estados financieros anuales debidamente certificados por el Revisor Fiscal.
10. Analizar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación.
11. Aprobar la planta de personal de la Fundación y sus asignaciones.
12. Estudiar y aprobar las recomendaciones de los diferentes comités y del Director Ejecutivo.
13. Decidir si deben ser aprobados o rechazados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación.
14. Realizar el proceso de selección para miembros con calidad de adherentes.
15. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando lo considere necesario y de la forma estipulada en estos estatutos, y rendir los informes correspondientes.
16. Invitar de manera temporal o permanente a participar de sus sesiones a aquellas personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
17. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos y convenios cuyo valor no exceda los 232 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, requerirá autorización toda contratación que no corresponda al giro normal de la Fundación. Autorizar aquellos actos que superen ese monto.

18. Las demás que establezcan los estatutos y la Asamblea General.

### **ARTICULO 30. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para periodos de un año, pudiéndose ser reelegidos para el período siguiente, el Secretario de las sesiones será el mismo Director Ejecutivo.

El Presidente y Vicepresidente continuarán al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará el Vicepresidente con las mismas facultades y limitaciones.

### **ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Suscribir las Actas de la Junta Directiva.
3. Preparar con el Director Ejecutivo la agenda de las reuniones.
4. Mantener estrecho contacto con el Presidente Ejecutivo, colaborar con las gestiones de aquél en la medida en que esto le sea solicitado y cumplir con las funciones que se le señalen en el reglamento.
5. Convocar a las reuniones ordinarias de Junta Directiva cuando no lo haga el Director Ejecutivo, y las reuniones extraordinarias en los términos de los presentes estatutos.
6. Actuar como suplente del Director Ejecutivo en la representación legal en los términos del artículo 34 de estos estatutos.
7. Autorizar el retiro voluntario formulado por miembros de la Fundación por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
8. Determinar y escoger junto con el Director Ejecutivo los cargos de Dirección de la Fundación.
9. Ejercer toda otra función que la Junta Directiva le asigne en su reglamento.

El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de la Asamblea General a las personas cuyos aportes considere importantes para alcanzar los fines de la Fundación, según los temas a tratar, en los términos del artículo 29 de estos estatutos.

### **ARTICULO 32 REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia establecida en su propio reglamento interno. No obstante deberá efectuar como mínimo una reunión ordinaria durante los primeros tres (3) meses del año en la fecha que para tal fin sea convocado por escrito por el Director Ejecutivo con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

En caso de no producirse tal convocatoria, la Junta Directiva se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 :00 de la mañana en la sede de la Fundación.

La Junta Directiva podrá reunirse extraordinariamente cuando así se requiera, para tratar asuntos urgentes de inmediata atención, por convocatoria efectuada con tres (3) días de anticipación por el Director Ejecutivo o su suplente, del Presidente de la Junta, del Revisor Fiscal de la Fundación o al menos de cuatro (4) de sus miembros, estos últimos, cuando a juicio de los convocantes la Fundación se esté perjudicando en su patrimonio o esté incumpliendo con sus objetivos.

El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones a las personas que con sus aportes puedan ilustrar los temas que sean objeto de deliberación por parte de la Junta.

En las reuniones ordinarias la Junta Directiva podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIONES NO PRESENCIALES:** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinaria y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir a través de un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico o la teleconferencia.

### **ARTICULO 33 QUORUM PARA LAS DECISIONES (*modificado por reforma estatutaria del 27 de marzo de 2008*)**

La Junta Directiva no podrá sesionar con un número inferior a siete (7) de sus miembros.

Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros de Junta expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

#### **ARTICULO 34            DIRECTOR EJECUTIVO**

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo que será elegido por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo tendrá como suplente al Presidente de la Junta Directiva, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas.

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección y administración de los asuntos de la Fundación, con facultades y responsabilidades de gerencia.

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.

#### **ARTICULO 35            REPRESENTACION LEGAL DE LA FUNDACION**

La representación legal de la Fundación Dividendo por Colombia estará en cabeza del Director Ejecutivo y dos suplentes designados para el efecto, los cuales serán ocupados por el Presidente y por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 36            FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Procurar el cumplimiento de los propósitos y objetivos de la Fundación, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fije la Junta Directiva.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados especiales que se requieran.
3. Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios o convenientes para el logro de los objetivos de la Fundación, de conformidad con los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
5. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva de la Fundación, los estados financieros y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la Fundación.
7. Presentar un informe de sus actividades cuando la Junta Directiva lo requiera.
8. Convocar a la Junta Directiva a sesiones conforme a los estatutos y al reglamento de la misma.

9. Transigir, desistir, conciliar, compensar, comprometer y novar obligaciones de conformidad con la Ley y los estatutos.
10. Presentar ante la Junta Directiva un proyecto de presupuesto anual, así como ejecutarlo una vez aprobado.
11. Nombrar, remover y decidir sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la Fundación que no ostenten cargos directivos.
12. Delegar en funcionarios de la entidad, previa aprobación de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones, de acuerdo con su competencia.
13. Coordinar las reuniones de los Comités de Junta.
14. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 37. COMITES**

La Junta Directiva podrá constituir uno o más Comités para que sirvan como asesores suyos en asuntos técnicos o especializados. La Junta Directiva determinará su conformación y funciones, de conformidad con los reglamentos previamente por ella expedidos. Igualmente podrá designar a personas calificadas para que actúen en calidad de Asesores o de Consultores de la Junta, en materias o temas específicos, quienes podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto. Las recomendaciones de los Comités y de los Asesores o Consultores sólo cobrarán obligatoriedad con la aprobación que les imparta la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### **ARTICULO 38. REVISOR FISCAL**

La Fundación Dividendo por Colombia tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, con amplia competencia contable, elegido por la Asamblea General, por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades.

Una vez vencido el período, el Revisor Fiscal permanecerá cumpliendo sus funciones mientras se designe el reemplazo.

#### **ARTICULO 39. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los

- comprobantes de las cuentas. Velar porque se ejecute el presupuesto dentro de los parámetros establecidos.
- b. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se realicen en conformidad con la ley, con los estatutos, con las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - c. Practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Fundación.
  - d. Advertir de manera oportuna y por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a su Director Ejecutivo, sobre las irregularidades que encuentre en el Funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
  - e. Presentar a la Asamblea General, los informes que sean necesarios o que le soliciten.
  - f. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva según el caso, cuando lo considere conveniente.
  - g. Autorizar con su firma los inventarios, balances y estados financieros que sean llevados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  - h. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando ésta lo convoque y lo considere necesario.
  - i. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
  - j. Las demás que correspondan por ley, según la naturaleza de su cargo y las que fijen los presentes estatutos.

## **CAPITULO IV**

### **CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 40. LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS**

La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días de cada año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 41.- LIBRO DE ACTAS**

Se llevaran de manera independiente el libro de actas de Asamblea del de Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué organismo de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

#### **ARTÍCULO 42. ACTAS**

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen; la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Las actas de Asamblea serán firmadas por su presidente y secretario, y será verificada y aprobada por la comisión para la verificación del acta, integrada por tres miembros asistentes a la Asamblea. Las de Junta serán firmadas por su Presidente y Secretario.

#### **ARTÍCULO 43. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS**

La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

**CAPÍTULO V**  
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 44.-** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento compuesto por Árbitro Único designado de mutuo acuerdo por las partes en conflicto, quien decidirá en derecho. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, adoptando el reglamento arbitral de dicha entidad.